

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que hay solicitud de corrección del auto que decreta las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR NIT 890.302.421-3
DEMANDADO: ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA C.C 98.666.418,
MARCELA PATRICIA OSORIO ZAPATA C.C 32.241.723
Y JUAN PABLO OSORIO ZAPATA C.C 1.128.430.283.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00335-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1880

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora, de conformidad con el artículo 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 1407 de fecha 24 de mayo de 2023 en el numeral tercero, aclarando que queda así: “ *El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JUAN PABLO OSORIO ZAPATA C.C 1.128.430.283, como empleado de la sociedad ANGIOSUR S.A.S identificada con NIT 900.857.186-4.*”

En todo lo demás el auto sigue igual.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 11 DE JULIO 2023

Firmado Por:

VVN

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a040faf956d40c5d1510161aaaa8dcbc43d1914fcb8721ec4b2baac4d8c24c90**

Documento generado en 09/07/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>